

MEMORIA DE ACTIVIDADES AÑO 2020*

*Comisión Consultiva Nacional
de Convenios Colectivos*

* Aprobada por el Pleno de la CCNCC, en la reunión celebrada el 15 de julio de 2021.

CORREO ELECTRÓNICO: secretaria.ccncc@mites.gob.es
Código DIR: EA0041805
WEB: http://www.mites.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm

C/ ALBERTO AGUILERA, 15 duplicado. 28015 MADRID
TEL: 91 7580561 / 91 7580103
FAX: 91 5477310

SUMARIO

1. PRESENTACIÓN.....	1
2. QUÉ ES LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS... 1	1
2.1. Regulación normativa.....	1
2.1.1. Reseña histórica.....	1
2.1.2. Marco legal actual de la CCNCC	2
2.2. Funciones.....	3
2.2.1. Funciones consultivas	3
2.2.2. Función de Observatorio de la negociación colectiva.....	4
2.2.3. Funciones decisorias	4
2.3. Composición.....	5
2.3.1. Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2020	5
2.3.2. Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2020.....	6
2.4. Funcionamiento.....	7
3. ACTIVIDADES	8
3.1. Reuniones de la CCNCC	8
3.1.1. Reuniones del Pleno de la Comisión	9
3.1.2. Reuniones de la Comisión Permanente.....	11
3.2. Funciones decisorias de la CCNCC en 2020.....	13
3.3. Funciones consultivas de la CCNCC en 2020	13
3.3.1. Dictámenes	13
3.3.2. Extensiones de convenios colectivos.....	14
3.4. Observatorio de la negociación colectiva.....	14
3.4.1. Jornada anual de estudio sobre negociación colectiva.....	14
3.4.2. Foro de debate sobre <i>El impacto del incremento del salario mínimo interprofesional en la negociación colectiva</i>	16
3.4.3. Estudios sobre negociación colectiva	17
3.4.4. Boletín del Observatorio de la negociación colectiva.....	18
3.5. Asuntos transversales	19
3.5.1. Página web	19
3.5.2. Otras actividades.....	19
3.5.3. Personal de la Comisión	19
ANEXO I. FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA CCNCC EN 2020.....	21
ANEXO II. EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS DESDE 1986 A 2020 POR ACTIVIDADES	35

1. PRESENTACIÓN

Esta Memoria de actividades de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC) se elabora por la Secretaría de la Comisión en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.1.f) del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (Reglamento actual de la CCNCC), siendo preceptiva su aprobación por el Pleno, conforme a lo previsto en el art. 10.3.c) del citado Real Decreto.

En esta Memoria se recogen las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva desarrolladas por esta Comisión, así como las que se relacionan con su función decisoria, asumida en 2012, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La presente Memoria pretende responder a dos cuestiones sobre las que se vertebra su contenido. La primera, referente a qué es la CCNCC, cuál es el mandato normativo que ampara sus actuaciones y quiénes la conforman. Y, la segunda, relativa a qué se hace en la Comisión en las mencionadas funciones consultivas, decisorias y de observatorio de la negociación colectiva.

Para finalizar esta presentación, se advierte que en ocasiones el género empleado al designar a las personas se corresponde con el recogido en la redacción de la normativa y dichas referencias han de entenderse ajustadas a una realidad plural.

2. QUÉ ES LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

2.1. Regulación normativa

2.1.1. Reseña histórica

La Disposición Final Octava de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores dispuso la creación de una “Comisión Consultiva Nacional” a la que atribuyó la función de “asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios”, que habría de funcionar con una composición tripartita. En desarrollo de esta Disposición, se dictaron dos normas que ordenaron el funcionamiento de la Comisión durante casi treinta años. Se trata, en primer lugar, del Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, que estableció las normas para su constitución y puesta en funcionamiento; y, en segundo lugar, de la Orden de 28 de mayo de 1984, por la que se aprueba su primer Reglamento de funcionamiento.

La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, amplió las funciones de la CCNCC al encomendarle la labor de observatorio de la negociación colectiva, que comprende la información, el estudio y la documentación sobre la negociación colectiva, así como su difusión.

Para terminar, cabe recordar que, esta Comisión fue adscrita orgánicamente al extinguido Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación en el momento de su constitución en el año 1983, quedando posteriormente adscrita a la Dirección General de Trabajo y Migraciones por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, que modificó parcialmente dicha estructura básica, la adscribió a la Dirección General de Trabajo.

2.1.2. Marco legal actual de la CCNCC

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, estableció, en su Disposición Adicional Quinta, una nueva redacción a la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, manteniéndose la CCNCC como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de carácter tripartito y paritario e integrado por representantes de la Administración General del Estado, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Esta Ley encomendó a la CCNCC una nueva función decisoria sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en un convenio colectivo. Además, dispuso que reglamentariamente se establecería la composición y organización de esta Comisión, así como sus procedimientos de actuación y las medidas de apoyo para el desarrollo de sus funciones de la entonces Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Todo ello con la previsión de que el funcionamiento y las decisiones de la CCNCC se entenderían siempre sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a la jurisdicción y la autoridad laboral en los términos establecidos por las leyes, así como de lo previsto en los sistemas de solución autónoma de conflictos fijados por la negociación colectiva. El nuevo Reglamento de la CCNCC sería aprobado unos meses después, por Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.

El marco legal actual de la Comisión viene determinado por lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, donde, además de reiterarse su naturaleza colegiada, tripartita y paritaria, se contemplan las tres funciones que le han sido encomendadas a la Comisión a lo largo de sus casi cuatro décadas de existencia: asesoramiento y consulta sobre el ámbito funcional de los convenios y sobre el convenio de aplicación a una empresa, así como consulta en el supuesto de extensión de un convenio colectivo; observatorio de la negociación colectiva; e intervención en los procedimientos para la inaplicación de los convenios colectivos.

Esta Comisión está en la actualidad adscrita orgánicamente a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del

Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado departamento.

2.2. Funciones

El artículo 3 del Reglamento de la CCNCC dispone que la CCNCC desarrollará las siguientes funciones:

2.2.1. Funciones consultivas

Se trata de funciones referidas a la determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos y a la emisión del preceptivo informe en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo. Ambas funciones se amparan en lo dispuesto en el punto 1.a) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015).

El artículo 12, apartado primero, del actual Reglamento de la CCNCC dispone que las consultas planteadas a esta Comisión se referirán a las siguientes materias: a) el adecuado planteamiento del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar; b) la interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación; y c) la determinación del convenio colectivo de aplicación a una empresa en función de sus actividades.

Por otro lado, el artículo 13 del citado Reglamento establece que:

- Las materias de los apartados a) y b) del artículo 12 serán conocidas por la Comisión cuando las consultas afecten a:
 - convenios colectivos sectoriales que afecten a más de una comunidad autónoma
 - convenios colectivos de empresas con centros de trabajo situados en más de una comunidad autónoma o en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- La materia a la que se refiere el apartado c) del artículo 12 será conocida por la Comisión cualquiera que sea la implantación territorial de la empresa afectada por la consulta.

En lo que se refiere al procedimiento de extensión de los convenios colectivos, en el apartado segundo de ese mismo artículo 12 del actual Reglamento de la Comisión se establece que la CCNCC será preceptivamente consultada en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, regulado en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

El artículo 14 del Reglamento de la Comisión dispone que están legitimados para consultar a la CCNCC las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como los órganos de representación unitaria de los trabajadores o entidad sindical o empresarial que, en virtud de su representatividad, acrediten un interés legítimo en la consulta que formulen, así como cualquier autoridad laboral o jurisdiccional que tenga competencia en asuntos

relacionados, directa o indirectamente, con la aplicación o interpretación de un convenio colectivo.

2.2.2. Función de Observatorio de la negociación colectiva

Esta función fue atribuida a la Comisión por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. Comprende la información, el estudio y la documentación sobre la negociación colectiva, así como su difusión. Estas actividades están en línea con lo previsto en el punto 1.b) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015).

El actual Reglamento de la Comisión, en su artículo 15.2, establece que los cometidos a los que se refiere esta función son, entre otros:

- a) La realización anual de informes de carácter general o sectorial de la negociación colectiva en España, desde una perspectiva jurídica o económica.
- b) El seguimiento y análisis periódico de la estructura y contenidos de la negociación colectiva.
- c) La difusión de buenas prácticas e innovaciones en materia de negociación colectiva.
- d) La difusión de la negociación colectiva y del trabajo del Observatorio a través de publicaciones, jornadas de estudios u otras actividades.

2.2.3. Funciones decisorias

Se trata de funciones para la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de aplicación, en los supuestos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. La participación de la CCNCC en la solución de estas discrepancias se establece en el punto 1.c) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015). El procedimiento que se ha de seguir, desde el momento en que no se alcanza un acuerdo durante el periodo de consultas dentro de la empresa hasta que se somete la solución de la discrepancia ante la CCNCC, es descrito en el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

El Reglamento de la Comisión dispone que están legitimados para solicitar la actuación de la Comisión para la solución de las discrepancias por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo, las empresas y los representantes legales de los trabajadores. Igualmente, dispone que, en los supuestos de ausencia de representación de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Por otro lado, en la Disposición adicional segunda del Reglamento de la Comisión, se establece la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con las comunidades autónomas en las que aún no se hayan constituido los órganos tripartitos equivalentes a la

Comisión. Estos convenios facultarían a la CCNCC para intervenir en la solución de discrepancias por falta de acuerdo sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio colectivo de aplicación.

Sobre esta misma materia, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que la CCNCC, en caso de no haber convenios de colaboración con alguna de las comunidades autónomas ni órganos tripartitos equivalentes a la Comisión, podrá subsidiariamente conocer las solicitudes de inaplicación de las condiciones de un convenio colectivo de aplicación, cuando dicha inaplicación afecte a centros de trabajo situados en una comunidad autónoma.

2.3. Composición

El Pleno de la CCNCC está integrado por el Presidente y por seis representantes de la Administración General del Estado, seis de las organizaciones sindicales más representativas y seis de las organizaciones empresariales más representativas. Por cada grupo de representación se designa igual número de vocales suplentes para sustituir a los vocales titulares en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia. Como Secretario de la Comisión actúa un funcionario adscrito a sus servicios administrativos.

El Presidente de la Comisión desde el 20 de noviembre de 2018 es D. Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla, nombrado por Orden TMS/1214/2018, de 13 de noviembre (BOE de 20/11/2018), previa consulta con las asociaciones empresariales y sindicales más representativas, como exige el artículo 4 del Reglamento de la Comisión.

La Comisión Permanente está integrada por el Presidente de la Comisión y por dos vocales de cada uno de los tres grupos de representación que la constituyen, así como por su Secretario. La designación de los miembros de la Comisión Permanente corresponde al Pleno, a propuesta vinculante de cada uno de los grupos de representación.

2.3.1. Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2020

PRESIDENTE: D. Jesús Cruz Villalón

SECRETARIA: Dña. Paloma Peláez Rodríguez

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares	Suplentes
Dña. Blanca Cano Sánchez	Dña. Elena San José Martínez
Dña. Verónica Martínez Barbero	Dña. Consolación Rodríguez Alba
D. Héctor Illueca Ballester	Dña. Aránzazu González Rubio
D. Rafael Martínez de la Gándara	Dña. Irene Marín Luengo
Dña. María Sobrino Ruiz	D. Javier Moral Escudero
Dña. María Teresa Marbán Pinilla	Dña. Luz M ^a Blanco Temprano

Representantes de las organizaciones sindicales

Titulares	Suplentes
<u>CC.OO.</u>	<u>CC.OO.</u>
Dña. Esmeralda Sanz Berzal	Dña. Raquel Boto Gil
Dña. Eva Urbano Blanco	D. Francisco González Moreno
<u>UGT</u>	<u>UGT</u>
D. Gonzalo Pino Bustos	D. Daniel Pueyo Marín
Dña. Elena Gutiérrez Quintana	Dña. Isabel Araque Lucena
<u>ELA-STV</u>	<u>ELA-STV</u>
D. Pello Igeregi Santamaría	D. Mitkel Lakunza Vicario
<u>C.I.G.</u>	<u>C.I.G.</u>
D. Francisco Xavier González Sio	D. Luis Burgos Díaz

Representantes de las organizaciones empresariales

Titulares	Suplentes
<u>CEOE</u>	<u>CEOE</u>
D. Luis Méndez López	D. Miguel Canales Gutiérrez
D. Jorge Martín Blanco	D. Manuel Lago Andrés
Dña. Ana Isabel Herráez Plaza	Dña. Nelly González Arrechea
D. Diego Carril Rodríguez-Casanova	D. José Luis Vicente Blázquez
Dña. María José Leguina Leguina	<u>CEPYME</u>
<u>CEPYME</u>	Dña. Teresa Díaz de Terán López
D. José Manuel Ayesa Villar	D. José Ignacio Torres Marco

2.3.2. Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2020

PRESIDENTE:	D. Jesús Cruz Villalón
SECRETARIA:	Dña. Paloma Peláez Rodríguez
VOCALES:	

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares	Suplentes
Dña. Verónica Martínez Barbero	Dña. María Teresa Marbán Pinilla
D. Rafael Martínez de la Gándara	Dña. Irene Marín Luengo

Representantes de las organizaciones sindicales

Titulares	Suplentes
<u>CC.OO.</u>	<u>CC.OO.</u>
Dña. Esmeralda Sanz Berzal	Dña. Eva Urbano Blanco
<u>UGT</u>	<u>UGT</u>
D. Daniel Pueyo Marín	Dña. Elena Gutiérrez Quintana

Representantes de las organizaciones empresariales

Titulares	Suplentes
<u>CEOE y CEPYME</u>	<u>CEOE y CEPYME</u>
D. Jorge Martín Blanco	Dña. Teresa Díaz de Terán López
Dña. Ana Isabel Herráez Plaza	Dña. María José Leguina Leguina

2.4. Funcionamiento

La CCNCC, de acuerdo con su actual Reglamento, puede funcionar en Pleno (seis vocales por cada grupo de representación, el Presidente y el Secretario) y en Comisión Permanente (dos vocales por cada grupo de representación, el Presidente y el Secretario). De manera ordinaria, la Comisión funciona en Comisión Permanente, con el objetivo de dotar de mayor agilidad a su actuación, si bien ésta puede reservar al Pleno la aprobación de determinados dictámenes, informes y decisiones o cualquier asunto que considere que debe ser tratado en el Plenario.

Para la validez de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, en Pleno o en Comisión Permanente, se requiere la presencia del Presidente o de quien lo sustituya; de la mitad, al menos, de sus miembros; y del Secretario o quien lo sustituya.

Los acuerdos se adoptan, preferentemente, por consenso entre el Presidente y los representantes de la Administración General del Estado y de los interlocutores sociales. De no ser ello posible, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos en los que sea necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente o, en su caso, del Pleno. Concretamente, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros, en primer lugar, para la emisión de informes en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo; y, en segundo lugar, para la adopción de decisiones en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo.

Los miembros que discrepen del dictamen, informe o decisión que se apruebe por acuerdo mayoritario pueden formular voto particular por escrito, en el plazo de un día, que se incorporará al texto del dictamen, informe o decisión.

3. ACTIVIDADES

Las actividades de la CCNCC en 2020 estuvieron condicionadas por el contexto de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la situación de pandemia internacional y requirió la adopción de medidas sin precedentes en todos los países. Este escenario llevó a la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19. El articulado de este Real Decreto contempla, entre una serie de medidas para afrontar la situación de emergencia sanitaria, la limitación para circular por las vías de uso público (artículo 7).

Tanto la situación sanitaria como las medidas adoptadas para atajar la expansión de la pandemia llevaron a una alteración en la producción de bienes y servicios privados y públicos. En este entorno, los trabajos de la Comisión se limitaron este año 2020, al igual que los de las instituciones y personas a las que presta servicio.

Concretamente, en lo relativo a la actividad consultiva de la Comisión, el número de dictámenes se redujo, en línea con la disminución de entrada de las consultas planteadas ante la CCNCC. En cuanto al Observatorio de la negociación colectiva, la actividad se restringió en un primer momento en aquellas actividades en las que se requería presencialidad y, posteriormente, se adaptó a las nuevas circunstancias, al incorporarse formatos no presenciales a la XXXIII Jornada anual y al Foro de debate sobre *El impacto del incremento del salario mínimo interprofesional en la negociación colectiva*.

Para finalizar, se debe hacer constar que los Servicios técnicos de la Comisión estuvieron colaborando durante varios meses con la Dirección General de Trabajo en la tramitación de los ERTes, unidad que debió afrontar el extraordinario incremento de los requerimientos de esta medida de flexibilización laboral, que fue un instrumento esencial para conllevar la crisis económica y social derivada de la rápida expansión de la COVID-19.

3.1. Reuniones de la CCNCC

En los siguientes apartados se trasladan los principales acuerdos adoptados tanto en los Plenos como en las Comisiones Permanentes celebradas en 2020, así como alguna de las cuestiones tratadas en las distintas reuniones que se consideran relevantes. Los detalles sobre la función decisoria, los expedientes de consultas y la función del Observatorio de la negociación colectiva se exponen en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 de esta Memoria.

3.1.1. Reuniones del Pleno de la Comisión

En el año 2020 se celebraron dos reuniones del Pleno de la Comisión. Cada una de ellas fue convocada en tiempo y forma, con expresión del orden del día establecido y con la documentación precisa, levantándose las correspondientes actas de lo tratado. Las fechas de las reuniones del Pleno fueron las siguientes:

- Pleno 178: 23 de septiembre de 2020, convocado con cierto retraso en comparación con las fechas habituales de convocatoria del primer Pleno del ejercicio, en razón de los efectos de la pandemia y el carácter presencial de la reunión.
- Pleno 179: 11 de diciembre de 2020.

En el cuadro siguiente puede verse el número de Plenos convocados desde el año 2006.

Número de reuniones del Pleno de la CCNCC															
Años	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Nº de Plenos	4	5	4	4	1	2	7	11	2	3	4	4	3	2	2

En las reuniones del Pleno de la Comisión celebradas en el año 2020 se trataron los siguientes asuntos:

Reunión del Pleno nº 180 (23 de septiembre de 2020)

- Informe del Presidente de la Comisión. Respecto de las funciones consultivas de la CCNCC, se informó que, en las tres Comisiones Permanentes celebradas desde el comienzo de 2020, se habían tratado un total de 32 expedientes de consultas. En estos meses no se plantearon solicitudes de extensión sobre las que emitir el preceptivo informe de la Comisión.
- Acerca de las funciones decisorias de la Comisión, se informó que en los meses transcurridos de 2020 no se tramitó ningún expediente de inaplicación.
- Finalmente, respecto a la función de Observatorio de la negociación colectiva, se expusieron los estudios y publicaciones en proyecto, todos ellos afectados por demoras derivadas de la pandemia, excepto la publicación del Boletín del Observatorio de la negociación colectiva, del que se publicaron dos números en los primeros nueve meses del año, uno de ellos un documento elaborado conjuntamente con el Centro de Relaciones Laborales de Portugal. Acerca de los foros de debate, la pandemia también forzó la reprogramación del Foro de debate sobre *El impacto del incremento del salario mínimo interprofesional en la negociación colectiva*, que en principio debía celebrarse el 15 de abril de 2020 y se postergó hasta el 8 de octubre del mismo año.
- Aprobación de la Memoria de actividades de la CCNCC de 2019.

- Aprobación de la celebración de la XXXIII Jornada anual de estudio de la CCNCC con el título “Teletrabajo y negociación colectiva”, a celebrar el 25 de noviembre de 2020 en las dependencias del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Igualmente, se acordó la estructura de la Jornada y dos de los ponentes de la mesa académica.

Reunión del Pleno nº 181 (11 de diciembre de 2020)

- Informe del Presidente. Se expuso, respecto a las funciones consultivas, el tratamiento de 49 consultas sobre el ámbito funcional de los convenios durante 2020, así como la inexistencia de solicitudes de informe preceptivo sobre la extensión de convenio colectivo. Igualmente, sobre las funciones decisorias de la Comisión, se informó de la inexistencia de solicitudes de inaplicación.

Acerca de la función de Observatorio de la negociación colectiva, se comunicó que la Comisión Asesora de Estudios del Ministerio remitió un escrito a la CCNCC informando que no se iba a emprender el Programa de estudios de 2020. Por ello, no se iniciarían los estudios plurianuales propuestos por la CCNCC (*Subrogación convencional, La negociación colectiva en el sector agrario, Mejoras voluntarias en la negociación colectiva y Guía de la negociación colectiva*), aunque sí se concluirían los estudios plurianuales cuya ejecución se comenzó en 2019 (*Derecho de la Competencia y negociación colectiva, La negociación colectiva en el sector de la seguridad privada y La negociación colectiva en el sector de la construcción*).

Respecto a las publicaciones, se informó de que la situación pandémica había demorado la contratación de los servicios de impresión de los estudios terminados en 2019, existiendo un retraso en todos ellos excepto en el Boletín del Observatorio de la negociación colectiva, que se autoedita, del que se publicaron tres números en 2020.

Acerca de otras actividades del Observatorio de la negociación colectiva, se valoró muy positivamente tanto la XXXIII Jornada anual “Teletrabajo y negociación colectiva” como el Foro de debate sobre “El impacto del incremento del salario mínimo interprofesional en la negociación colectiva”, en ambos casos por la calidad de las exposiciones, los comentarios recibidos y las mediciones de participación telemática a las que se ha tenido acceso.

- Aprobación de estudios para el Programa de Estudios del MITES de 2021. Se acordó que los nuevos estudios a proponer al Departamento serían los mismos que se propusieron en su momento para su inclusión en el Programa de Estudios de 2020, por este orden:
 1. “La subrogación contractual a través de la negociación colectiva”.
 2. “La negociación colectiva en el sector agrario”.
 3. “Mejoras voluntarias en materia de protección social en la negociación colectiva”.
 4. “Guía de la negociación colectiva”.

- Aprobación de dos foros de debate, el primero de los cuales se celebraría en el primer semestre de 2021 y tendría por título “La participación institucional vinculada a la negociación colectiva”. El segundo foro se celebraría en el segundo semestre del año, quedando sin fijar el tema que se abordaría.

3.1.2. Reuniones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente de la CCNCC, de acuerdo con su reglamento, se reunió en el año 2020 en cuatro ocasiones, por debajo de las que se suelen celebrar anualmente debido a la situación de pandemia y al carácter presencial de las reuniones. En estas cuatro reuniones se trataron, entre otros, los siguientes asuntos:

Reunión nº 64 (13 de febrero de 2020)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Foro de debate sobre “Impacto del incremento del Salario Mínimo Interprofesional en los convenios colectivos”. Se acuerda la estructura del foro y fecha aproximada.
- Expedientes de consultas.

Reunión nº 65 (30 de junio de 2020)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Expedientes de consultas.
- Estudios y publicaciones de la CCNCC. Se informó de la situación de las publicaciones y de que el Secretario de la Comisión Asesora de Estudios del MITES ha enviado a la CCNCC una comunicación en la que se indica que no resulta posible que pueda aprobarse el Programa anual de Estudios de 2020.
- Se acordó la realización de la XXXIII Jornada anual de la CCNCC con el tema “El teletrabajo y la negociación colectiva”, a celebrar en noviembre de 2020 con la estructura tradicional de este tipo de jornadas.
- Se acordó la reprogramación del Foro de debate sobre “El impacto del incremento del salario mínimo interprofesional en la negociación colectiva”, que tuvo que suspenderse a consecuencia de la declaración del estado de alarma. Se retrasó su celebración hasta los primeros días de octubre, manteniéndose el diseño inicial del programa, tanto en cuanto a la estructura de las mesas como a las personas intervinientes, salvo en el caso de un ponente que no pudo mantener su compromiso tras el traslado de la fecha.

Reunión nº66 (23 de septiembre de 2020)

- En el punto del orden del día correspondiente a la aprobación del acta de la reunión

anterior, se abordó la posible falta de concordancia entre lo tratado y acordado en la reunión y un dictamen emitido. En la medida en que los grupos de representación no llegaron a un acuerdo sobre el contenido del acta de la reunión anterior, ésta fue aprobada por mayoría. Con el objetivo de limitar la posibilidad de que existan discrepancias entre los dictámenes emitidos y los acuerdos de la Comisión Permanente, se acordó que los Servicios técnicos remitirían una propuesta de dictámenes a los distintos grupos de representación con carácter previo a su emisión.

- Informe del Presidente. Entre otros asuntos se hizo mención de la aprobación del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre (BOE 23 de septiembre) de trabajo a distancia.
- Expedientes de consultas.
- XXXIII Jornada anual de la CCNCC. Se aprobó llevar al Pleno de esta Comisión el acuerdo alcanzado sobre esta Jornada: se abordaría el tema “Teletrabajo y negociación colectiva” y se celebraría el 25 noviembre de 2020, con la estructura habitual de las jornadas de la Comisión, esto es, una mesa de interlocutores sociales y una mesa académica.
- Foros de debate y estudios de 2021. Se abordaron ambas cuestiones, tratándose la presentación en 2021 de los mismos proyectos de estudio que se presentaron en 2020 y que no se pudieron llevar a cabo.

Reunión nº 67 (11 de diciembre de 2020)

- Informe del Presidente.
- Expedientes de consultas.
- Foros de debate de 2021. Se acordó elevar al Pleno de la CCNCC un primer foro sobre “Participación institucional vinculada a la negociación colectiva”, en el que participarían tanto los organismos autonómicos implicados como los interlocutores sociales con presencia en dichos órganos. Igualmente se planificó la celebración de un segundo foro de debate en el segundo semestre de 2021, sin que se precisara definitivamente el tema a abordar u otros detalles, puesto que éstos se podrían acordar en reuniones posteriores de Comisión Permanente y Pleno.
- Propuestas para el Programa de Estudios del MITEC de 2021. Se acordó proponer la inclusión en el Programa de Estudios de 2021 las mismas propuestas que en su momento se hicieron para el Programa de 2020. Las propuestas por orden de prioridad son las siguientes:
 1. “La subrogación contractual a través de la negociación colectiva”.
 2. “La negociación colectiva en el sector agrario”.
 3. “Mejoras voluntarias en materia de protección social en la negociación colectiva”.
 4. “Guía de la negociación colectiva”.

Respecto a la última propuesta, se acordó que la Guía comenzara a tratarse como una obra de ejecución plurianual, de dos años, como el resto de los proyectos que se

presentan para su incorporación al Programa de Estudios del MITES de 2021.

Para finalizar, se acordó que en las bases de las convocatorias de los futuros estudios que encargue la CCNCC se explicita que se han de entregar dos documentos. Uno de ellos sería la investigación completa, con toda la información y valoraciones que los autores consideren oportunas, y un segundo documento que contenga un resumen de la investigación. El primer documento sería publicado tan sólo en formato electrónico, en tanto que el segundo lo sería también en papel.

3.2. Funciones decisorias de la CCNCC en 2020

En el año 2020 no se tramitó ningún expediente de inaplicación en la CCNCC.

3.3. Funciones consultivas de la CCNCC en 2020

3.3.1. Dictámenes

3.3.1.1. Resolución de consultas

En este apartado se examina cuál ha sido la dinámica de examen y resolución de las consultas en las Comisiones Permanentes celebradas en 2020.

La Comisión trató un total de 49 informes relacionados con consultas sobre el ámbito funcional de los convenios para la determinación del convenio colectivo aplicable a las actividades sobre las que se presentan las consultas. Tras el estudio de estos informes, se aprobaron 20 dictámenes por unanimidad y 20 por mayoría.

CONSULTAS SOBRE EL ÁMBITO FUNCIONAL DE LOS CONVENIOS TRATADAS EN LA CCNCC EN 2020						
Comisión Permanente	Total	Dictámenes		No resueltas (*)	Otras	Porcentaje unanimidad en los dictámenes
		Unanimidad	Mayoría			
C.P. nº64 13-02-2020	9	3	5	1		37,5
C.P. nº65 30-06-2020	10	4	4	2		50,0
C.P. nº66 23-09-2020	13	6	5	2		54,5
C.P. nº67 11-12-2020	17	7	6	4		53,8
Total	49	20	20	9	0	50,0

(*) Se estudian en Comisión Permanente, pero no se resuelven (normalmente para requerir mayor información).

En el Anexo I de esta Memoria se relacionan por orden de entrada en esta Comisión los expedientes de consultas resueltos en el año 2020, con un resumen de los informes aprobados en cada caso.

3.3.1.2. Movimiento de entrada y salida de consultas y otras actuaciones

En el ejercicio 2020 tuvieron entrada en la CCNCC consultas que por sus características se pueden dividir en:

- Consultas que cumplen todos los requerimientos para ser tratadas en Comisión Permanente (o Pleno).

De este tipo de consultas se abrieron 44 expedientes. De ellas, al término de 2020 estaban pendientes de resolver 9, por encontrarse en fase de estudio o a la espera de recibirse información de la consultante o, en su caso, de una o varias comisiones paritarias de convenios.

- Otras actuaciones.

Además de la tramitación de las consultas anteriores, los Servicios técnicos de la CCNCC reciben, a través del correo electrónico y por vía telefónica, distintas solicitudes de información relacionadas con la localización del texto de un convenio colectivo, unas tablas salariales, la fecha de la denuncia de un convenio, con la localización de los códigos de los convenios colectivos y, especialmente, relacionadas con el uso y las funciones del Mapa de la negociación colectiva, al que se accede a través de la página web de la Comisión. Las demandas de información se elevaron notablemente a partir del Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, y de otras disposiciones legales. En este Real Decreto se estableció la obligatoriedad de comunicación del código de convenio colectivo aplicable a las empresas y a sus trabajadores en caso de solicitud de inscripción o variación de datos del empresario o en los supuestos de alta o variación de datos del trabajador en la Seguridad Social.

3.3.2. Extensiones de convenios colectivos

En el año 2020, la CCNCC no recibió ninguna solicitud de informe preceptivo para la extensión de un convenio colectivo.

3.4. Observatorio de la negociación colectiva

3.4.1. Jornada anual de estudio sobre negociación colectiva

Anualmente la CCNCC organiza una jornada sobre alguna materia relacionada con la negociación colectiva cuyo contenido se aprueba anualmente en un Pleno de la Comisión.

El 25 de noviembre de 2020 se celebró la XXXIII Jornada anual de estudio de la negociación colectiva, en el salón de actos del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Esta jornada se desarrolló conforme el programa siguiente:

TELETRABAJO Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA	
8:50	Acreditación y entrega de documentación
9:00	<p>Inauguración</p> <p>Dña. María Amparo Ballester Pastor. Directora del Gabinete de la Ministra de Trabajo y Economía Social.</p> <p>D. Jesús Cruz Villalón. Presidente de la CCNCC.</p>
9:10	<p>Mesa redonda:</p> <p>Intervienen:</p> <p>D. Gonzalo Pino Bustos. Secretario de Política Sindical de la Confederación sindical de UGT.</p> <p>Dña. Mari Cruz Vicente Peralta. Secretaria de Acción Sindical de la Confederación sindical de CCOO.</p> <p>Dña. Rosa Santos Fernández. Directora del Departamento de Empleo, Diversidad y Protección Social, CEOE.</p> <p>Dña. Teresa Díaz de Terán López. Directora de Dpto Socio-Laboral. CEPYME.</p> <p>Modera: Dña. Verónica Martínez Barbero. Directora General de Trabajo.</p> <p>Coloquio</p>
10:45	Pausa
11:15	<p>Ponencias y coloquio:</p> <p>Primera ponencia:</p> <p>“Las llamadas a la negociación colectiva en la regulación del trabajo a distancia”</p> <p>Dña. Ana de la Puebla Pinilla. Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Segunda ponencia:</p> <p>“Negociación colectiva en el teletrabajo: conciliación y flexibilidad en el tiempo de trabajo”</p> <p>Dña. Yolanda Quintanilla Navarro. Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.</p> <p>Tercera ponencia:</p> <p>“Negociación colectiva y teletrabajo: retribución y asunción de costes por la empresa”</p> <p>D. Daniel Pérez del Prado. Profesor Ayudante Doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Carlos III de Madrid.</p> <p>Modera: D. Jesús Cruz Villalón. Presidente de la CCNCC.</p> <p>Coloquio</p>
13:45	<p>Clausura</p> <p>D. Jesús Cruz Villalón. Presidente de la CCNCC.</p>

3.4.2. Foro de debate sobre *El impacto del incremento del salario mínimo interprofesional en la negociación colectiva*

La CCNCC celebró un Foro de debate sobre *El impacto del incremento del salario mínimo interprofesional en la negociación colectiva* el 8 de octubre de 2020 en la Sala oval del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Con la celebración de este foro se trató de analizar la situación socioeconómica y laboral en que se han producido los importantes incrementos del SMI en los últimos años, así como la complejidad de su aplicación.

El programa de este foro fue el siguiente:

EL IMPACTO DEL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA	
9:30	Inauguración D. Joaquín Pérez Rey Secretario de Estado de Empleo y Economía Social
10:00	Ponencias Problemática jurídica de la subida del SMI desde la perspectiva de la negociación colectiva D. Juan Bautista Vivero Serrano Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Salamanca. Asesor del Defensor del Pueblo. La conflictiva integración del SMI revisado con los salarios convencionales Dña. Ana Matorras Díaz-Caneja Profesora ordinaria de Derecho del Trabajo. Universidad Pontificia de Comillas Modera: D. Jesús Cruz Villalón Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos
11:30	Pausa
12:00	Mesa redonda. Organizaciones sindicales y empresariales D. Juan José Álvarez Alcalde (CEOE) Director General de ASAJA D. Javier Peinado Rodríguez (CEPYME) Secretario General de la Confederación Regional Empresarial Extremeña Dña. Mari Cruz Vicente Peralta Secretaria de Acción Sindical de la Confederación Sindical de CCOO Dña. Isabel Araque Lucena Secretaria Confederal de UGT Modera: Dña. Verónica Martínez Barbero Directora General de Trabajo
13:30	Clausura D. Jesús Cruz Villalón Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos

3.4.3. Estudios sobre negociación colectiva

3.4.3.1. Estudios plurianuales finalizados en 2020

En los Programas de Estudios del actualmente denominado Ministerio de Trabajo y Economía Social de los años 2019 y 2020, años que coinciden con los plazos de ejecución, se incluyeron tres estudios bienales propuestos por la CCNCC:

- *Derecho de la Competencia y negociación colectiva.*
Dirección del estudio: D. Ignacio García-Perrote Escartín. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- *La negociación colectiva en el sector de la seguridad privada, con especial atención a los interrogantes de la subcontratación y subrogación empresarial.*
Dirección del estudio: D. Jordi García Viña, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Barcelona.
- *La negociación colectiva en el sector de la construcción.*
Dirección del estudio: D. Fco. Javier Calvo Gallego. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla.

Estos estudios se entregaron conforme al calendario que figura en las bases de las convocatorias.

3.4.3.2. Estudios a iniciarse en 2020

Conforme al acuerdo del Pleno del 11 de diciembre de 2019, se tramitó la inclusión de tres estudios en el Programa de Estudios de 2020 del Ministerio:

1. “La subrogación contractual a través de la negociación colectiva”.
2. “La negociación colectiva en el sector agrario”.
3. “Mejoras voluntarias en materia de protección social en la negociación colectiva”.

Como se informó debidamente a los vocales en la reunión de septiembre de 2020, la Comisión Asesora de Estudios del Ministerio remitió a la CCNCC un escrito informando que no se iba a poner en marcha el Programa de estudios de 2020 por las dificultades derivadas de la pandemia. Por tanto, no se realizó el concurso para su adjudicación ni se procedió a su contratación, quedando en suspenso la decisión tomada por el Pleno respecto a estos estudios.

3.4.3.3. Estudios realizados en el año 2020 por los Servicios técnicos de la CCNCC

- Estudio sobre *Denuncia y ultraactividad de los convenios colectivos.*

Los Servicios técnicos de la Comisión analizan las cláusulas de denuncia y ultraactividad de los convenios que se registran desde el año 2013. Este estudio se revisa periódicamente y, en este año 2020, se incluyó en el Boletín del Observatorio de la negociación colectiva nº 74,

que puede descargarse en la dirección de la CCNCC https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/sec_trabajo/ccncc/B_Actuaciones/Boletin/No_7_4_septiembre_2020.pdf . El estudio efectuado analiza 9.651 convenios colectivos firmados por las Autoridades laborales entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2020.

- Estudio sobre *La negociación colectiva en Portugal y España (2015-2018)*

Este estudio es la primera edición de una publicación conjunta sobre *Negociación colectiva en Portugal y España*, fruto de la colaboración entre la CCNCC y el Centro de Relações Laborais (CRL).

La relación entre ambas instituciones comenzó en octubre 2018 y continuó en 2019. El día 26 de septiembre de este último año se celebró una reunión en Lisboa, en la que, entre otros asuntos, se abordó la realización de una publicación conjunta sobre mercado de trabajo y negociación colectiva en los dos países. Los trabajos para esta publicación se desarrollaron durante el último trimestre de 2019 y en el primer cuatrimestre de 2020. El resultado de esta colaboración se incluyó en un número especial del Boletín del Observatorio de la negociación colectiva que puede descargarse en https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/sec_trabajo/ccncc/B_Actuaciones/Boletin/Boletin_especial_CCNCC_CRL.pdf .

3.4.4. Boletín del Observatorio de la negociación colectiva

En 2020 se publicaron en formato electrónico cuatro ejemplares del Boletín, los números 72 a 75. Los Boletines cuentan habitualmente con una sección relacionada con las actividades de la CCNCC (jornadas, dictámenes, estudios y publicaciones), secciones de legislación, sobre los convenios colectivos publicados de ámbito estatal, noticias de interés en materia de relaciones laborales y análisis de los indicadores de coyuntura laboral, singularmente de los datos sobre negociación colectiva que se obtienen de la Estadística de convenios colectivos de trabajo del MITES. Además, todos los Boletines incluyen una selección de indicadores económicos y laborales.

En cuanto a contenidos específicos tratados en los Boletines de 2020, puede destacarse:

- *Una posible acción europea en materia de salario mínimo*. Este contenido del Boletín fue una colaboración especial del Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, D. Jesús Cruz Villalón, con ocasión de la remisión por parte de Comisión Europea de un documento de consulta a los interlocutores sociales para conocer su posición respecto de una posible intervención de la Unión Europea dirigida a garantizar “un salario mínimo justo para los trabajadores de la Unión”.
- *Negociación colectiva en Portugal y España*, publicación conjunta del CRL portugués y la CCNCC. El documento se centra en el análisis del contexto normativo de la negociación colectiva en los dos países, en la caracterización de ambos mercados de trabajo y en la identificación de los rasgos centrales de la negociación colectiva.

- Conclusiones del Foro de debate de la CCNCC sobre *El impacto del incremento del salario mínimo interprofesional en la negociación colectiva*.
- Resumen de las aportaciones de los distintos intervinientes en la XXXIII Jornada de estudio sobre negociación colectiva de la CCNCC, dedicada a *Teletrabajo y negociación colectiva*.

3.5. Asuntos transversales

3.5.1. Página web

En el transcurso del año 2020 los Servicios técnicos de la CCNCC han llevado a cabo un trabajo de actualización del sitio web de la CCNCC (http://www.mites.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm), incluyendo nuevos estudios, publicaciones y contenidos de actualidad, así como eliminando aquellos aspectos que han perdido vigencia o relevancia.

3.5.2. Otras actividades

En 2020 se han realizado las labores de planificación, desarrollo y evaluación necesarias para el cumplimiento de las funciones consultivas, decisorias y de Observatorio de la negociación colectiva que tiene encomendadas la CCNCC.

Cabe destacar los numerosos trabajos de asesoramiento sobre las funcionalidades del Mapa de la Negociación Colectiva que realizan los Servicios técnicos de la Comisión.

3.5.3. Personal de la Comisión

Al término del año 2020, la plantilla de personal de la Comisión era la siguiente:

Vocal asesora, nivel 30.

Coordinadora, nivel 29.

Jefa de servicio, nivel 26.

Jefe de servicio, nivel 26.

Jefa de negociado, nivel 18.

Ordenanza, que presta sus servicios, además de a la CCNCC, a la Oficina de la OIT en España.

Además, figuraban en la relación de puestos de trabajo de la Comisión tres puestos vacantes a 31 de diciembre de 2020:

Jefe de área, nivel 28.

Jefe de área, nivel 28.

Jefe de negociado, nivel 18.

ANEXO I. FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA CCNCC EN 2020

Consultas que han tenido salida en el año 2020:

Consulta 35/2019: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la actividad operadora de aparatos de juegos y máquinas recreativas en distintos establecimientos de hostelería en la provincia de Almería. La actividad principal se concreta en la explotación de máquinas tipo B (tragaperras).

Esta consulta se trató en la reunión de la Comisión Permanente nº 63, del 11 de diciembre de 2019, acordándose entonces su aplazamiento a la siguiente reunión con la finalidad de valorar conjuntamente esta consulta con otra similar que se había planteado ante la Comisión. Respecto a esta última, el solicitante no ha completado la información adicional que fue requerida por los Servicios técnicos de la CCNCC, por lo que, finalmente, no ha podido ser objeto de estudio.

Posteriormente, esta consulta se volvió a tratar en la reunión de la Comisión Permanente nº 64, celebrada el 13 de febrero de 2020, acordándose por unanimidad solicitar a las comisiones paritarias de tres convenios colectivos que se pronunciaran sobre si la actividad desarrollada por la empresa consultante se encuentra comprendida en sus ámbitos funcionales. Las comisiones paritarias consultadas son las de los siguientes convenios:

Convenio Colectivo de Dependencia Mercantil de la provincia de Almería.

Convenio colectivo de la industria siderometalúrgica de la provincia de Almería.

Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal.

Finalmente, en la reunión de la Comisión Permanente nº 65, celebrada el 30 de junio de 2020, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo provincial de trabajo de la industria siderometalúrgica de Almería (B.O.P de Almería el 29 de octubre de 2015).

La representación de las organizaciones empresariales consideró que sería de aplicación el Convenio colectivo provincial de trabajo de la industria siderometalúrgica de Almería exclusivamente a los trabajadores que realizan labores de mantenimiento y reparación de la maquinaria, siendo de aplicación el derecho necesario al resto de la plantilla.

Consulta 44/2019: convenio colectivo aplicable a una empresa con un solo centro de trabajo en Madrid, dedicada a actividades de consultoría informática. No aplica ningún convenio colectivo en la actualidad.

Esta consulta ya se trató en la reunión de la Comisión Permanente nº 62, del 11 de noviembre, posponiéndose su tratamiento para recabar información que permita distinguir entre consultores y técnicos de instalaciones.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 64, celebrada el 13 de febrero de 2020, se acordó por mayoría informar que, atendiendo a la actividad actual de la empresa, le resulta de aplicación el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado en el BOE de 6 de marzo de 2018.

La representación de UGT consideró que el convenio de aplicación es el Convenio de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid (antes Industrias Siderometalúrgicas).

Consulta 47/2019: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios de gestión administrativa.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 64, celebrada el 13 de febrero de 2020, se acordó por unanimidad informar que la actividad de la empresa consultante encuentra cabida dentro del Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de Cataluña, publicado en el DOGC de 25 de octubre de 2017.

Consulta 48/2019: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada fundamentalmente al cultivo y la recolección de caquis en campos propios en la provincia de Castellón, así como a la compra de caquis a agricultores en la Comunidad Valenciana y a su posterior preparado en el almacén para su venta al por mayor.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 65, celebrada el 30 de junio de 2020, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo de trabajadores agropecuarios fijos (sic) de la provincia de Castellón (BOP de la provincia de Castellón de 14 de mayo de 2015).

La representación de las organizaciones empresariales consideró que el citado Convenio colectivo de trabajadores agropecuarios fijos (sic) de la provincia de Castellón es un convenio decaído.

Consulta 49/2019: convenio colectivo aplicable a una empresa ubicada en la provincia de Cádiz dedicada al comercio al por mayor de productos desechables de un solo uso para hospitales, centros asistenciales y sanitario-médicos, geriátricos y otros centros de trabajo como peluquerías, veterinarios, etc.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 64, celebrada el 13 de febrero de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo de mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos (BOE de 21 de septiembre de 2018).

Consulta 50/2019: convenio colectivo aplicable a una asociación dedicada a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el sector español del juguete e industrias conexas y afines ubicada en la provincia de Alicante.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 64, celebrada el 13 de febrero de 2020, se acordó por mayoría informar que a la asociación consultante le resulta de aplicación el XIX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos (BOE de 18 de octubre de 2019).

La representación de las organizaciones sindicales consideró que el convenio de aplicación sería el Convenio colectivo provincial de Industria, Servicios, Tecnologías del sector del metal de la provincia de Alicante.

Consulta 51/2019: convenio colectivo aplicable a una empresa, con centros de trabajo en Madrid, Barcelona, Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y Navarra, dedicada a la consultoría,

asesoramiento, mantenimiento y auditoría de todo tipo de instalaciones, servicios y entornos de sistemas avanzados de comunicación y seguridad.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 65, celebrada el 30 de junio de 2020, se acordó informar que se resultan de aplicación los convenios colectivos de oficinas y despachos en los centros de trabajo de las provincias donde existan estos convenios. En el resto de centros de trabajo resulta de aplicación el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública. Concretamente:

En el centro de trabajo de Madrid resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector de Oficinas y Despachos en la Comunidad Autónoma de Madrid 2019-2021 (BOCM de 26 de octubre de 2019).

En el centro de trabajo de Barcelona resulta de aplicación el Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Cataluña para los años 2019-2021 (DOGC de 14 de febrero de 2020).

En el centro de trabajo de Zamudio resulta de aplicación el Convenio Colectivo del Sector Oficinas y Despachos de la provincia de Vizcaya (BO de Bizkaia de 6 de junio de 2011).

En el centro de trabajo de Vitoria resulta de aplicación el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (BOE de 6 de marzo de 2018).

En el centro de trabajo de Donostia resulta de aplicación el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (BOE de 6 de marzo de 2018).

En el centro de trabajo de Pamplona resulta de aplicación Convenio Colectivo del Sector Oficinas y Despachos de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 14 de marzo de 2017.

La representación de las organizaciones sindicales consideró lo siguiente:

- CCOO

En los centros de trabajo de las provincias donde se esté aplicando en la actualidad un convenio colectivo en cuyo ámbito funcional de aplicación se incluya la actividad de la empresa, se aplicarán dichos convenios. En el resto de centros de trabajo resultará de aplicación el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública.

- UGT

En los centros de trabajo de Madrid, en atención a la especialidad del ámbito funcional del convenio de sector de comercio metal, código 28000745011982, le sería éste de aplicación. En el caso de los centros de Vizcaya, también por la especialidad, sería de aplicación el convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de la provincia, código 48001755011981. En el resto de los centros de trabajo, se aplicaría el convenio colectivo de sector estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, código 99001355011983.

Consulta 52/2019: convenio colectivo aplicable a una fundación con fines sanitarios dedicada a facilitar, de forma directa o concertada, el disfrute de perros de alerta médica para personas con enfermedades de tipo diabetes, glucogénesis, epilepsia, etc., mejorando con ello la calidad de vida de estas personas e incrementado la integración social de sus beneficiarios.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 65, celebrada el 30 de junio de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la fundación consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2015-2017 (BOE de 3 de julio de 2015).

Consulta 53/2019: consulta relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a una empresa de titularidad 100% pública con la consideración de medio propio del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante y de la propia Exma. Diputación Provincial de Alicante. La función de esta empresa es proporcionar a los Ayuntamientos y al conjunto del sector público y privado servicios geoespaciales para la gestión territorial.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos de Alicante (BO12/12/2012 y código número 03001005011983).

La representación de CCOO consideró que la empresa consultante forma parte del sector público institucional y le sería de aplicación el Convenio colectivo de la Diputación de Alicante.

La representación de UGT se abstuvo.

Consulta 54/2019: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al alquiler de vehículos con conductor a través de una aplicación de teléfono móvil en Bilbao.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 64, celebrada el 13 de febrero de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector Transporte de Viajeros Regular y Discrecional por Carretera de Bizkaia (BOB de 29 de agosto de 2018).

Consulta 55/2019: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios forestales (apoyo a la silvicultura).

Esta consulta fue tratada en la reunión de la Comisión Permanente nº 62, del 11 de noviembre de 2019, con el número 39/2019, acordándose por unanimidad informar que no se consideraba pertinente emitir dictamen alguno, por carecer la empresa de trabajadores en situación de alta en el momento de la consulta en el centro de trabajo de La Rioja.

Tras ello, la empresa reiteró su consulta, haciendo constar en su escrito precedentes en los que la CCNCC emitió respuestas a empresas que carecían de trabajadores en el momento de la consulta.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 64, celebrada el 13 de febrero de 2020, se acordó por mayoría informar que esta Comisión no sólo se pronunció en su momento sobre este asunto con ocasión del expediente de consulta nº 39/2019, sino que, además, existe un procedimiento judicial en curso que afecta directamente a la consulta actualmente planteada.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo de actividades forestales, aunque no proceda en este caso entrar a resolver, no porque se hubiera resuelto con anterioridad la consulta, sino por existir un procedimiento judicial en curso.

A propuesta del Presidente, se consideró oportuno que con ocasión del análisis de esta consulta se procediera a la adopción de unos acuerdos de carácter general, que puedan servir de guía para futuras consultas que se puedan formular. A tenor de ello, se adoptaron los siguientes criterios de carácter general:

En primer lugar, se acordó, por unanimidad, que la CCNCC no debe entrar a valorar las consultas en el caso de que exista un procedimiento judicial abierto, encontrándose por tanto el asunto 'sub iudice', excepto cuando la consulta sea formulada por el propio órgano judicial competente para resolver.

En segundo lugar, se acordó, por mayoría, que la CCNCC no debe entrar a valorar las consultas en el caso de que exista un procedimiento administrativo abierto, a partir del momento en el que se encuentre levantada acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con la correspondiente propuesta, excepto cuando la consulta sea formulada por la propia Autoridad Laboral o la Inspección de Trabajo actuante. La representación de las organizaciones empresariales disintió de este segundo acuerdo, entendiendo que en estos casos sí procede entrar a resolver la consulta planteada, pues, en caso contrario, se produciría cierto desequilibrio hacia el administrado impidiéndole obtener respuesta a su consulta, sin que se haya iniciado aún un procedimiento contencioso, máxime cuando la CCNCC es un órgano consultivo cuyas contestaciones no son vinculantes.

Consulta 56/2019: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios forestales (apoyo a la silvicultura).

Esta consulta ya había sido tratada en la reunión de la Comisión permanente del 11 de noviembre de 2019, con el número 42/2019, acordándose entonces por unanimidad informar que, careciendo la empresa de trabajadores en situación de alta en la provincia de Navarra en el momento de la consulta, se considera pertinente no emitir dictamen alguno.

Tras ello, la empresa reitera su consulta, haciendo constar en su escrito que en consultas precedentes la CCNCC emitió respuestas a empresas que carecían de trabajadores en el momento de la consulta.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 64, celebrada el 13 de febrero de 2020, se acordó por mayoría informar que:

Esta Comisión ya se pronunció con ocasión del expediente nº 42/2019.

El dictamen emitido en la consulta nº 42/2019 no pretendía justificar el no pronunciamiento de esta Comisión exclusivamente en el hecho de que la empresa no tuviera trabajadores, sino que se tuvieron en cuenta otras circunstancias concurrentes que impidieron la identificación de la actividad empresarial que determina el convenio colectivo aplicable.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo de actividades forestales.

A propuesta del Presidente, se consideró oportuno que, con ocasión del análisis de esta consulta, se procediera a la adopción de unos acuerdos de carácter general, que pudieran servir de guía para futuras consultas que se puedan formular. A tenor de ello, se adoptó por unanimidad el criterio general de que el mero hecho de que una empresa no tenga empleados contratados en el momento en el que se formula la consulta no constituye circunstancia que determine de forma automática que no se proceda a resolver la consulta planteada. La no procedencia de resolver la consulta planteada debe realizarse cuando la ausencia de empleados, unida a otras circunstancias anejas a ello, impidan determinar la concreta actividad de la empresa y, con ella, el convenio colectivo aplicable.

Consulta 57/2019: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la concesión de préstamo y crédito incluyendo, fundamentalmente, el crédito al consumo.

La consulta fue planteada por un sindicato con presencia en el Comité de Empresa de uno de los centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 65, celebrada el 30 de junio de 2020, se acordó por mayoría informar que al centro de trabajo que la empresa tiene en Madrid, le resulta de aplicación el Convenio colectivo marco para los establecimientos financieros de crédito, publicado en el BOE de 30 de mayo de 2017.

La representación de las organizaciones empresariales se opuso, en primer lugar, por la falta de legitimación activa del sindicato consultante debido a que sólo tenía representación en uno de los centros de trabajo, que además se dedica a la intermediación telefónica y no a la financiación o concesión de créditos. Y, en segundo lugar, porque dicho centro no ha dejado de depender de un grupo líder del sector de grandes almacenes, que mantiene el 49% de las acciones de la empresa, con el que mantiene una vinculación funcional, mercantil y comercial, al desarrollar su actividad en exclusiva para ese grupo, complementar su actividad y compartir su sede central. Por todo ello, la representación de las organizaciones empresariales consideró que al centro de trabajo se le debe continuar aplicando el Convenio nacional de grandes almacenes.

Consulta 58/2019: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios financieros (créditos al consumo, créditos para la inversión inmobiliaria, etc.) sin tener la consideración de establecimiento financiero de crédito.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 64, celebrada el 13 de febrero de 2020, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid (BOCM 26/10/2019).

La representación de UGT consideró que la empresa podría encuadrarse dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo para los establecimientos financieros de crédito (BOE 30/05/2017).

Consulta 59/2019: consulta relativa a si a los centros de trabajo para el empleo y la formación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) ubicados en las provincias de Valencia y Alicante les resulta de aplicación, bien el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, o bien el VIII Convenio colectivo laboral

autonómico de centros y servicios de atención a las personas con discapacidad de la Comunidad Valenciana.

Esta consulta fue tratada en la reunión de la Comisión Permanente nº 65, celebrada el 30 de junio de 2020, y se acordó posponer su tratamiento con el objetivo de complementar la información contenida en el expediente preparado por los Servicios técnicos de la CCNCC con la información que aportó la representación de CCOO en el momento de tratarse esta consulta.

Finalmente, en la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el VII Convenio Laboral autonómico de centros y servicios de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Valenciana (BO 24/10/2014).

Consulta 60/2019: convenio colectivo aplicable al centro de trabajo que una empresa tiene en el Centro de Protección Animal (CPA) del Instituto de Salud Pública Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal del sector de desinfección, desinsectación y desratización (BOE de 10.04.2018 y código 99007605011992).

La representación de las organizaciones sindicales consideró que el convenio de aplicación sería el Convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM el 23 de marzo de 2019.

Consulta 61/2019: consulta planteada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante sobre el convenio colectivo aplicable a una empresa que tiene por actividad el alquiler de vehículos con conductor, con un centro de trabajo ubicado en Alicante.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 65, celebrada el 30 de junio de 2020, se acordó por unanimidad informar que la actividad de la empresa consultante encuentra cabida en el Convenio colectivo de trabajo para la actividad de transporte de viajeros de la provincia de Alicante (03000935011982).

Consulta 01/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa que tiene por actividad el transporte de gas por tubería.

Esta consulta fue tratada en la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, en la que se acordó solicitar a la Comisión Mixta del XX Convenio General de la Industria Química información sobre si la citada Comisión Mixta se ha pronunciado sobre la aplicación o no de ese convenio a la empresa a la que se refiere la consulta, y, en caso de que así sea, se envíe a esta CCNCC del acta en la que conste su pronunciamiento.

El escrito de contestación de la referida Comisión Mixta concluye que la actividad que realiza la empresa consultante “no está incluida dentro del ámbito funcional del artículo 1 del Convenio Colectivo”.

Vista la información disponible sobre la consulta, en la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por mayoría informar que a la empresa

consultante le resulta de aplicación el XX Convenio General de la Industria Química, publicado en el BOE de 8 de agosto de 2018 (99004235011981).

La representación de las organizaciones empresariales asumió las conclusiones del escrito de la Comisión Mixta del XX Convenio General de la Industria Química, en el sentido de no considerar la actividad de la empresa dentro del ámbito del convenio.

Consulta 02/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa ubicada en Galicia dedicada a la explotación de un puerto deportivo.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que, entendiendo que la actividad de taller de la empresa supone más de un 50% del total de su actividad, a la empresa le resultan de aplicación:

Para los centros de trabajo de Marina Seca y Marina de A Coruña, el Convenio colectivo del sector de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de A Coruña 2015-2019 (código 15000825011982)

Para el centro de trabajo de Marina Viveiro, el Convenio colectivo para las Industrias de Siderometalúrgicas de la provincia de Lugo 2018-2021 (código 27000475011982).

Consulta 03/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa ubicada en la provincia de Madrid dedicada a la prestación de servicios de intermediación financiera tendentes a conseguir las mejores opciones de financiación de préstamos hipotecarios para la compra de inmuebles en favor de sus clientes.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 65, celebrada el 30 de junio de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid (BOCM 26/10/2019 y código de convenio número 28003005011981).

Consulta 04/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa ubicada en la provincia de Valencia, que se dedica a la elaboración y distribución de bases para pizzas precocinadas fina y crujiente destinadas a la hostelería y particulares.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo de Panaderías y pastelerías de la Comunidad Valenciana (código 80100065012013).

Consulta 05/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa ubicada en la Comunidad de Madrid dedicada a la correduría de seguros.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo de trabajo de ámbito estatal del sector de la mediación de seguros privados (años 2019-2022) publicado en el BOE de 7 de enero de 2020.

Consulta 06/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa ubicada en la Comunidad Foral de Navarra y dedicada a la fabricación y comercialización de productos derivados del

huevo destinados al sector de los suplementos alimenticios tanto para uso humano como de mascotas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 65, celebrada el 30 de junio de 2020, se acordó por mayoría informar que la actividad realizada por la empresa resulta comprendida dentro del ámbito funcional del Laudo Arbitral para el sector de la Alimentación y bebidas, publicado en el BOE de 4 de junio de 1996.

La representación de UGT consideró que a la empresa le resultaría de aplicación el Convenio colectivo estatal de Granjas Avícolas y otros animales para los años 2017-2019, publicado en el BOE de 01-01-2018.

Consulta 07/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa, con centros de trabajo situados en Ciudad Real, Madrid, Sevilla y Soria, que desarrolla proyectos de construcción de plantas fotovoltaicas, operación y mantenimiento de plantas solares y servicios de apoyo a la gestión a la empresa y sus filiales.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 65, celebrada el 30 de junio de 2020, se acordó posponer el tratamiento de la consulta a efectos de ampliar la información relativa a este expediente.

Finalmente, en la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resultan de aplicación los siguientes convenios del sector de la construcción:

Centro de trabajo de Ciudad Real: Convenio colectivo provincial 2018-2021 para el sector de la Construcción y obras públicas (BO. Ciudad Real 13/02/2018).

Centro de trabajo de Madrid: Convenio colectivo autonómico 2020 para el sector de la Construcción y obras públicas (BOCM 28/03/2020).

Centro de trabajo de Sevilla: Convenio colectivo provincial 2008 para el sector de la Construcción y obras públicas (BO. Sevilla 24/01/2009).

Centro de trabajo de Soria: Convenio colectivo provincial 2019-2021 para el sector de la Construcción y obras públicas (BO. Soria 22/03/2019).

Consulta 08/2020: consulta presentada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Manresa relativa al convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la fabricación de productos de molinería y al comercio de productos de alimentación ecológica y bebidas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se acordó por mayoría informar que a la empresa objeto de consulta le resulta de aplicación el Convenio colectivo de trabajo del sector de detallistas de alimentación y establecimientos polivalentes, tradicionales y en régimen de autoservicio hasta 120 m², charcuterías, mantequerías, lecherías, granjas-lecherías y legumbres cocidas de la provincia de Barcelona para los años 2016-2019 (código de convenio 08001295011994), publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona el 15 de septiembre de 2016.

La representación de las organizaciones sindicales consideró que se deberían considerar dos actividades y dos convenios colectivos:

Para los trabajadores que desarrollan una actividad comercial resultaría de aplicación el Convenio colectivo de trabajo del sector de detallistas de alimentación y establecimientos polivalentes, tradicionales y en régimen de autoservicio hasta 120 m², charcuterías, mantequerías, lecherías, granjas-lecherías y legumbres cocidas de la provincia de Barcelona para los años 2016-2019.

Para los trabajadores que desarrollan la actividad de molienda resultaría de aplicación el Convenio colectivo de harinas panificables y sémolas, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 17 de junio de 2020.

La representación de las organizaciones sindicales incluso consideró que, en el caso de que se entendiera que la actividad de la empresa es única, el convenio de aplicación sería el Convenio colectivo de harinas panificables y sémolas.

Consulta 09/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al comercio al por mayor y comercio al por menor de productos de perfumería, cosmética e higiene personal ubicada en las provincias de Barcelona, Gerona, Granada, Vizcaya, Logroño y Toledo.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal 2019-2021 de Perfumerías y afines (BOE 20/08/2019).

La representación de CEOE consideró que a la empresa le resultaría de aplicación el Comercio minorista de droguerías, herboristerías y perfumerías (BOE 12/08/2017) para todas las tiendas de la empresa y el Convenio de Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos, al personal que presta servicio en las oficinas centrales.

Consulta 10/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa ubicada en la provincia de Murcia dedicada a la compraventa al por mayor de gomaespuma de poliuretano principalmente y, en menor medida, a la comercialización de fibra/guata y láminas de cartón para plantillaje.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo General de comercio de la Región de Murcia (código 30000285011981).

La representación de UGT consideró que el convenio de aplicación sería el Convenio de Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos (código 99001095011981), por recoger en su ámbito la actividad de importación, exportación y comercio al por mayor de productos plásticos, como es el poliuretano, que es el más utilizado.

La representación de CCOO estimó que el convenio de aplicación sería el Colectivo de trabajo para las actividades de carpintería, ebanistería, tapicería y varios de la Región de Murcia (código nº 3000955011981).

Consulta 11/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la promoción, comercialización e intermediación, adquisición y enajenación, fabricación, distribución y

almacenaje de toda clase de productos de alimentación, si bien su actividad principal se centra en la venta de confitería, caramelos y chocolates.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por unanimidad que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio Colectivo del Comercio e Industria de Confitería, Pastelería, Bollería, Repostería, Heladería y Platos Cocinados, publicado en el BOCM de 25/04/2019 (código número 28001025011981).

Consulta 12/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa que explota un restaurante con ocasión del contrato de franquicia suscrito con un grupo líder en restauración.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector de hostelería y actividades turísticas (código 28002085011981) publicado en el BOCM de 15 de junio de 2019.

Consulta 13/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa española filial de la multinacional francesa CEVA SANTÉ ANIMALE (multinacional dedicada a la sanidad animal, con productos farmacológicos y biológicos, como vacunas), siendo su actividad la comercialización de medicamentos veterinarios.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por unanimidad que a la empresa objeto de la consulta le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal para el comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos, publicado en el BOE de 10 de agosto de 2020 (código 99001115011981), sin perjuicio de los derechos que en su caso pudieran haberse adquirido.

Consulta 14/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa de prestación de servicios funerarios en Las Palmas de Gran Canaria.

Esta consulta fue tratada en la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el 23 de septiembre de 2020, acordándose la postergación de su tratamiento.

Finalmente, en la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por mayoría informar a la consultante que en el momento de emitir el dictamen no existía convenio colectivo aplicable, dado que el Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de la provincia de Las Palmas no se encuentra vigente. En el caso de que un nuevo texto del convenio de ese sector estableciese el mismo ámbito funcional, éste resultaría de aplicación.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que no existe convenio de aplicación para la actividad que realiza la empresa.

Consulta 17/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la prestación de servicios dentro del sector de nuevas tecnologías, desarrollo de aplicaciones propietarias o no y demás actividades relacionadas con las tecnologías de la información.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por mayoría informar que la actividad de la empresa consultante encuentra cabida en el Convenio colectivo del comercio en general para Málaga y provincia (Código del acuerdo 29004865011992 y BOP de 07.09.2018).

La representación de las organizaciones sindicales consideró que el convenio de aplicación sería el Convenio Provincial Siderometalúrgico de la Provincia de Málaga 2019-2024.

Consulta 19/2020: convenio colectivo aplicable a una UTE dedicada al mantenimiento, conservación y renovación de los parques infantiles en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que la actividad desarrollada por la empresa se encuentra incluida dentro del Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el BOE de 30 de julio de 2013 (Código del acuerdo 99010035011996).

Consulta 23/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la promoción comercial y venta de terminales y dispositivos móviles, así como de otros productos de electrónica de consumo, a través de una red de puntos de venta situados en establecimientos comerciales, donde actúa como empresa subsidiaria de la matriz del grupo OIO (Ideas Originales de Investigación), que presta un servicio como agente comercial para operadores y fabricantes de telefonía.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resultan de aplicación los convenios provinciales del comercio del metal del ámbito geográfico donde presten servicio sus trabajadores y, en los lugares donde no exista convenio colectivo del comercio del metal, resultaría de aplicación el convenio colectivo del comercio en general.

Consulta 24/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al transporte ferroviario de mercancías y viajeros. La compañía dispone de locomotoras y vagones para el transporte de mercancías y de trenes autopropulsados para el transporte de viajeros.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por mayoría informar que, en tanto no se desarrolle la actividad de transporte ferroviario, si se ha contratado personal para la realización de labores administrativas en la Comunidad de Madrid, a este personal administrativo le resultaría de aplicación el Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 26 de octubre de 2019 (Código del acuerdo 28003005011981).

La representación de las organizaciones empresariales consideró que no existe convenio de aplicación.

Consulta 25/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la elaboración de bases de pizza con salsa de tomate como producto semielaborado. La empresa tiene una nave de fabricación situada en la Isla de Fuerteventura y un almacén logístico de distribución en la Comunidad de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa, por razón de su actividad económica, le resultan de aplicación los siguientes convenios colectivos de sector:

- En el centro de trabajo situado en la isla de Fuerteventura: Convenio Colectivo del Sector de Panadería de la Provincia de Las Palmas, publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas de 30/04/2010.

- En el centro de trabajo situado en la Comunidad de Madrid: Convenio Colectivo del Sector de Panadería de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 15/05/2012 (código número 28003035011981).

Consulta 26/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa acreditada como servicio de prevención ajeno, que también presta servicios de coordinación de actividades empresariales.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el II Convenio colectivo nacional de servicios de prevención ajenos (BOE el 7 de octubre de 2017 y código número 99017255012008), sin perjuicio de los derechos que en su caso pudieran haberse adquirido.

Consulta 27/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la recepción y posterior transformación de la almendra en cáscara, descascarado de almendra y su comercialización al por mayor, en un centro de trabajo situado en la provincia de Granada.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo de la Industria de la Alimentación para los años 2019-2021 de la provincia de Granada, publicado en el BO de Granada de 15 de octubre de 2020 (código de convenio nº 18000105011981).

Consulta 28/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de objetos relacionados con los servicios funerarios (urnas, joyas, recuerdos, coronas, etc.).

En la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo del comercio de actividades diversas para la Comunitat Valenciana 2019-2020, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 3 de octubre de 2019 (código de convenio nº 80100165012019), sin perjuicio de los derechos que en su caso pudieran haberse adquirido.

La representación de las organizaciones sindicales consideró que en la estructura de la plantilla de la empresa tiene mayor peso el personal de fábrica que el personal que se dedica directamente a la comercialización, estimando que es posible que se deban aplicar distintos convenios a los distintos colectivos de trabajadores.

Consulta 30/2020: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la venta de maquinaria industrial y a la instalación y montaje de dicha maquinaria, con un único centro de trabajo sito en Las Palmas de Gran Canaria.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 67, celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Las Palmas de Gran Canaria del Sector de "Importadores y vendedores de automóviles,

camiones, motocicletas y sus accesorios, maquinaria industrial, agrícola, de oficina y de uso doméstico", publicado en el BOPLP de 15/03/2019 (código número 35000525011981).

La representación de las organizaciones sindicales consideró que en la estructura de la plantilla de la empresa tiene mayor peso el personal que no se dedica a la comercialización, por lo que resultaría de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de la actividad Siderometalúrgica de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOPLP de 13/04/2018 (código número 35001005011981).

ANEXO II. EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS DESDE 1986 A 2020 POR ACTIVIDADES

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Nº EXPEDIENTES
Administración Pública	1
Agencias de Noticias	1
Agricultura	10
Arqueología	
Agua y Gas	3
Alimentación	17
Ayuda a Domicilio	5
Bebidas Refrescantes (Distribución)	1
Clínicas Veterinarias	
Comercio	10
Construcción	1
Deportes y Espectáculos (Locales)	17
Fincas Urbanas y Otros Servicios	26
Limpieza	8
Madera	3
Metal	6
Oficinas y Despachos	65
Óptica-Optométrica	1
Peluquerías	3
Pesca	1
Piel	5
Piscinas e Instalaciones Acuáticas	7
Pompas Fúnebres	2
Prensa	2
Químicas	4
Riodifusión/Televisión	1
Sanidad y Servicios Asistenciales	19
Sastrería, Modistería...	
Servicios auxiliares generales	1
Servicios a terceros (azafatas y promotores ventas)	1
Servicios a terceros (monitores transporte escolar y comedores)	1
Teatro, Circo y Variedades	4
Tintorerías y Lavanderías	5
Transporte y/o actividades auxiliares	8
Vinícolas	2
TOTAL	241